



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2019-91-VIII-NE

**DENUNCIAS SIDEN 63-VIII-2018,
123-VIII-2018 y 132-VIII-2018**

**BAR RESTAURANTE LA COCINA – CONCEPCION
LA COCINA SpA.
(UF: 16072)**

| | Nombre | Firma |
|-----------|-----------------------|--|
| Aprobado | Emelina Zamorano A. | 26-08-2019  Emelina Zamorano Avalos Jefe CBB Firmado por: Emelina del Rosario Fortunata Zamorano Avalos |
| Elaborado | Juan Pablo Granzow C. | 26-08-2019  Juan Pablo Granzow Cabrera Fiscalizador Regional Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA |

Contenido

| | |
|--|-----------|
| Contenido..... | 1 |
| 1 RESUMEN | 2 |
| 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE | 3 |
| 2.1 Antecedentes Generales | 3 |
| 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS | 4 |
| 4 HECHOS CONSTATADOS Y RESULTADOS | 4 |
| 5 CONCLUSIONES..... | 10 |
| 6 ANEXOS..... | 10 |

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por personal de la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (SMA), a la unidad fiscalizable denominada “PUB RESTAURANTE LA COCINA”, localizada en AVENIDA PAICAVI 240, COMUNA DE CONCEPCION, REGION DEL BIOBIO. La actividad de inspección final fue desarrollada durante el día 14-09-2018 (Ver ANEXO 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a tres (3) DENUNCIAS presentada por emisión de Ruidos Molestos provocados por las actividades del PUB RESTAURANTE LA COCINA, en particular por actividades exteriores realizadas en sector anterior de dicho local de propiedad de la sociedad LA COCINA SpA (RUT 76.543.169-7), afectando a residentes cercanos en TODO SU PERIMETRO. Dichas denuncias fueron registradas en SIDEN con los ID 63-VIII-2018, 123-VIII-2018 y 132-VIII-2018.

El proyecto o actividad que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consiste en el funcionamiento nocturno de un Pub – restaurante (diurno-nocturno) denominado PUB RESTAURANTE LA COCINA, ubicado en un recinto próximo al sector PLAZA PERÚ, inserto dentro de un sector habitacional con resguardo patrimonial. En el caso de los denunciantes, estos se encuentran localizados en diversos puntos de su perímetro, tanto por calle COCHRANE como por AVENIDA PAICAVI.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Regulador Comunal de CONCEPCION, la unidad fiscalizable se encuentra localizada en zona CU4a, en tanto los receptores se encuentran emplazados en las zonas C2 (SUB CENTRO) y HR2 (HABITACIONAL CENTRO ORIENTE).

Ahora bien, la localización de los receptores priorizados en el sector denominado C2, fue asociada a la correspondiente Zona Ili, en tanto aquellos localizados en HR2 fueron asociados a la correspondiente Zona II según lo establecido en el DS 38/2011 del MMA, debido a las restricciones existentes para sus usos que permiten Actividades Productivas Molestas en el caso de C2, y NO permiten Actividades Productivas Molestas en el caso HR2.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron en la planificación, la realización de inspecciones y de mediciones de Niveles de Presión Sonora Corregida, para establecer un eventual sobrepaso del límite establecido para las Zonas II y III, en horario NOCTURNO.

De las actividades de fiscalización desarrolladas se puede indicar que la Unidad Fiscalizable denominada “PUB RESTAURANTE LA COCINA”, sobrepasó los límites de presión sonora corregida establecida para los TODOS receptores priorizados, esto siempre en horario nocturno.

Por todo lo anterior, se ratifican las DENUNCIAS 63-VIII-2018, 123-VIII-2018 y 132-VIII-2018, procediéndose a informar a DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO de la SMA, para que se adopten las acciones pertinentes.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

| | |
|---|--|
| Identificación de la Unidad Fiscalizable: PUB RESTAURANTE LA COCINA | Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: EN OPERACIÓN |
| Región: BIOBIO | Ubicación específica de la unidad fiscalizable: AVENIDA PAICAVI 240, COMUNA DE CONCEPCION, PROVINCIA DE CONCEPCION, REGION DEL BIOBIO Coordenadas UTM (WGS84, 18H) 5.922.660 mS; 674.759 mE |
| Provincia: BIOBIO | |
| Comuna: CONCEPCION | |
| Titular de la unidad fiscalizable: SOCIEDAD LA COCINA SpA | RUT o RUN: 76.543.169-7 |
| Domicilio titular: AVENIDA PAICAVI 246, DEPARTAMENTO O, COMUNA DE CONCEPCION, PROVINCIA DE CONCEPCION, REGION DEL BIOBIO | Correo electrónico: joselavin@hotmail.com |
| | Teléfono: Sin información |
| Identificación del representante legal: JOSÉ LAVIN PLAZA | RUT o RUN: 14.321.595-4 |
| Domicilio representante legal: AVENIDA PAICAVI 246, DEPARTAMENTO O, COMUNA DE CONCEPCION, PROVINCIA DE CONCEPCION, REGION DEL BIOBIO | Correo electrónico: joselavin@hotmail.com |
| | Teléfono: Sin información |

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

| Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados. | | | | | | |
|--|---------------------|-----------------|------------|-------------------------------|---|-----------------|
| N° | Tipo de instrumento | N°/ Descripción | Fecha | Comisión/ Institución | Título | Comentarios |
| 1 | NORMA DE EMISIÓN | 38 | 11-11-2011 | MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE | NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997, MINSEGPRES | Sin comentarios |

4 HECHOS CONSTATADOS Y RESULTADOS

| N° Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada | Resultados/ Hallazgo |
|---------------------|--|---|---|
| 1 | Manejo y control de emisiones de ruido | <p>Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1°, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.</p> <p><i>“Artículo 1°.- El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula. (...)</i></p> <p>III. Definiciones. (...)</p> <p><i>Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: (...)</i></p> <p><i>13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>29. Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite</i></p> | <p>Con motivo de tres (3) DENUNCIAS ingresadas a la SMA con los ID 63-VIII-2018, 123-VIII-2018 y 132-VIII-2018, se concurrió al sector del establecimiento con fecha 14-09-2018 con el objeto de realizar mediciones de NPS en 3 puntos de receptores planificados, individualizados como RE1, RE2 y RE3. Se descartó un 4 punto denominado RE4, por su mayor distancia a la Fuente Emisora.</p> <p>En el lugar se pudo constatar que el local denunciado, PUB RESTAURANTE LA COCINA, de propiedad de la sociedad LA COCINA SpA, se encontraba OPERANDO con música envasada, con clientes, tanto dentro del inmueble como en sector exterior abierto, tipo terraza frente a avenida PAICAVI correspondiente a un área de fumadores abierta, sólo cubierta mediante un techo liviano semitransparente y sombrillas (quitasoles) adaptados para cada mesa, lo que se identificó como punto de fuga principal de las emisiones de ruido, tanto en dirección NORESTE (NE) como en dirección SUROESTE (SW).</p> <p>Consultado el representante legal de la fuente denunciada por el funcionario de SMA a cargo de la actividad de fiscalización y medición, éste le informó que dicha instalación se encontraba en</p> |

| N° Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada | Resultados/ Hallazgo | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|--|------------------------|------------------------|---------------|-----------|-----------|----------------|-----------|-----------|-----------------|-----------|-----------|----------------|-----------|-----------|---|
| | | <p><i>urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.</i></p> <p><i>30. Zona III: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p>IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (...)</p> <p><i>Artículo 7°.- Los límites de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</i></p> <table border="1" data-bbox="562 764 1167 1094"> <thead> <tr> <th colspan="3" data-bbox="562 764 1167 841"><i>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</i></th> </tr> <tr> <th data-bbox="562 841 716 889"></th> <th data-bbox="716 841 940 889"><i>De 7 a 21 horas</i></th> <th data-bbox="940 841 1167 889"><i>De 21 a 7 horas</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="562 889 716 938"><i>Zona I</i></td> <td data-bbox="716 889 940 938"><i>55</i></td> <td data-bbox="940 889 1167 938"><i>45</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="562 938 716 987"><i>Zona II</i></td> <td data-bbox="716 938 940 987"><i>60</i></td> <td data-bbox="940 938 1167 987"><i>45</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="562 987 716 1036"><i>Zona III</i></td> <td data-bbox="716 987 940 1036"><i>65</i></td> <td data-bbox="940 987 1167 1036"><i>50</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="562 1036 716 1094"><i>Zona IV</i></td> <td data-bbox="716 1036 940 1094"><i>70</i></td> <td data-bbox="940 1036 1167 1094"><i>70</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Artículo 8°.- En caso de ser necesario, corresponderá a la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, conforme a lo establecido en la OGUC, certificar la zonificación del emplazamiento del receptor mediante el Certificado de informaciones Previas. (...)"</i></p> <p><i>(extracto Artículos 1°, 6°, 7° y 8° D.S. N°38/11 MMA)</i></p> | <i>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</i> | | | | <i>De 7 a 21 horas</i> | <i>De 21 a 7 horas</i> | <i>Zona I</i> | <i>55</i> | <i>45</i> | <i>Zona II</i> | <i>60</i> | <i>45</i> | <i>Zona III</i> | <i>65</i> | <i>50</i> | <i>Zona IV</i> | <i>70</i> | <i>70</i> | <p>uso para sector abierto para fumadores. Por consiguiente, la música envasada sale (punto de fuga) a través de los espacios abiertos no cerrados, operando como una fuente omnidireccional de ruido.</p> <p>Por lo anterior, el funcionario de la SMA determinó efectuar mediciones de NPS nocturnas, coincidiendo con el hecho que el local funciona en ambos horarios hasta pasadas las 01:00 AM.</p> <p>Un examen de la información contenida en el Plan Regulador Comunal de Concepción, permitió constatar que la Fuente Emisora se encuentra localizada en sector CU4a, en tanto los Receptores de Emisiones RE1 y RE2 se encontraban en la zona HR2 CENTRO ORIENTE, en tanto RE3 se encuentra emplazado en C2 SUB CENTRO. Existe un cuarto punto de receptor denominado RE4, localizado en CU4a, pero por sus características, se priorizó RE3 dada su mayor proximidad.</p> <p>Analizados los usos permitidos y prohibidos, descritos en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal de Concepción vigente, se determinó que estos se encuentran emplazados según lo señalado por el DS 38/2011 del MMA en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - RE1 y RE2 se encuentran en ZONA II, por No permitirse ACTIVIDADES PRODUCTIVAS u otros usos asociados a INFRAESTRUCTURA - RE3 se encuentra en ZONA III, por permitirse ACTIVIDADES PRODUCTIVAS MOLESTAS <p>Atendiendo lo anterior, se programó y ejecutó con fecha 14 de septiembre del 2018, una inspección ambiental por funcionario de la SMA del Biobío que determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La actividad se encontraba en OPERACIÓN - Se constata que local cuenta con carpas o toldos exteriores y terraza con techo liviano, sector sindicado como fuente de |
| <i>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <i>De 7 a 21 horas</i> | <i>De 21 a 7 horas</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Zona I</i> | <i>55</i> | <i>45</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Zona II</i> | <i>60</i> | <i>45</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Zona III</i> | <i>65</i> | <i>50</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <i>Zona IV</i> | <i>70</i> | <i>70</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| N° Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada | Resultados/ Hallazgo |
|---------------------|--|--------------------|--|
| | | | <p>fuga de las emisiones de ruido, funcionando con música envasada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se detectaron y midieron las emisiones de NPS procedentes de la fuente denunciada en los puntos de receptores RE1, RE2 y RE3, correspondiente a puntos en exterior a nivel de calle, en horario nocturno. - Se verifica que el Ruido de Fondo en horario NOCTURNO, asociado principalmente al tráfico vehicular por AVENIDA PAICAVI, NO afectó las mediciones. - Los niveles de presión sonora corregidos NPC, medidos en RE1 y RE2 en horario NOCTURNO, sobrepasaron el límite fijado para la zona HR2, correspondiente al límite nocturno de la Zona II del DS38/2011 del MMA, sin presentar interferencia del Ruido de Fondo - Los niveles de presión sonora corregidos NPC, medidos en RE3 en horario NOCTURNO, sobrepasaron el límite fijado para la zona C2, correspondiente al límite nocturno de la Zona III del DS38/2011 del MMA, sin presentar interferencia del Ruido de Fondo - Dada la distancia a los posibles receptores RE4 en Zona III (punto en altura, a mayor distancia que RE3), se concluyó que la peor condición medida en RE3 era la representativa del perímetro para Zona III. <p>Por lo anterior, como conclusión general del hecho, existen antecedentes que permitan confirmar que las emisiones de ruido corregidas (NPC) desde la fuente emisora denunciada, sobrepasen en hasta 12 dB(A)L el límite nocturno de la Zona II, y en 7 dB(A)L para la Zona III.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, se ratifican las denuncias 63-VIII-2018, 123-VIII-2018 y 132-VIII-2018, por lo que se procede a informar a la DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO de la SMA la situación constatada, para que proceda con las acciones pertinentes.</p> |

| Registros | | | | | | |
|------------|-----------|----------------------|----------|--------------|------------------|------------------------|
| Receptor | NPC [dBA] | Ruido de Fondo [dBA] | Zona | Límite [dBA] | Excedencia [dBA] | Estado |
| Receptor 1 | 55 | No afectó | Zona II | 45 | 10 | Supera límite Nocturno |
| Receptor 2 | 57 | No afectó | Zona II | 45 | 12 | Supera límite Nocturno |
| Receptor 3 | 57 | No afectó | Zona III | 50 | 7 | Supera límite Nocturno |
| Receptor 4 | No medido | No afectó | Zona III | 50 | --- | Sin información |

Tabla 1. Descripción Medio de Prueba

Fechas: 14-09-2018

Evaluación de mediciones realizadas

Se adjunta Ficha de Evaluación de Ruidos con resultados de Mediciones de NPS en exterior de viviendas receptoras RE1, RE2 y RE3, en horario nocturno.

Ruido de Fondo generado por efecto de tráfico vehicular eventual, no afectó las mediciones

No se percibe otra fuente fija del sector en los puntos de medición evaluados.

Las condiciones meteorológicas no afectaron las mediciones.

Analizado el comportamiento de la fuente emisora, los puntos de fuga del ruido son múltiples, asociados a espacios abiertos y techos livianos, además de aperturas en la edificación posterior.

Esto incide sobre el Ruido emitido, pues este se distribuye con mayor intensidad hacia el sector localizado al NORESTE de la fuente fija donde se encuentran los receptores RE1 y Re2, correspondiente a un sector habitacional HR2 con menor límite de ruido nocturno (Zona II) para efectos del DS N° 38/2011, que para el SUROESTE de la fuente fija que corresponde a una Zona III.

En el caso de las emisiones hacia el sector SUROESTE, si bien los niveles medidos son muy similares tanto en decibeles con en la presión sonora medida para RE1 y RE2, los receptores RE3 y RE4 se encuentran en Zona III, por lo que el límite de la zona es más flexible tanto a nivel de calle en C2, como en los edificios en altura en CU4a.

**USOS DE SUELO ZONA HR2
(barrio: Centro Oriente)**

| USOS DE SUELO ZONA HR2 | |
|-------------------------------|--|
| TIPO DE USO | Permitidos - Condicionados - Prohibidos |
| RESIDENCIAL | Permitido |
| ACTIVIDADES PRODUCTIVAS | Permitido con *4 y *9: Talleres inofensivos; lo restante prohibido |
| INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | Prohibido |
| EQUIPAMIENTO | |
| CIENTIFICO | Permitido |
| COMERCIO | Permitido con las siguientes condiciones: Venta de Combustibles, Estaciones o Centros de Servicio Automotriz con *1, *4 y *9; Centros Nocturnos, Discotecas, Pubs y Bares con *1 |
| CULTO Y CULTURA | Permitido |
| DEPORTE | Permitido |
| EDUCACION | Permitido, excepto Liceos, Colegios y Escuelas, los que se permiten con *7 |
| ESPARCIMIENTO | Permitido, excepto Juegos Electrónicos, los que se permiten con *1 |
| SALUD | Permitido |
| SEGURIDAD | Permitido |
| SERVICIOS | Permitido |
| SOCIAL | Permitido |

*1 Sólo enfrentando Vías Estructurantes o Microcentros
resuelva la detención vehicular sin afectar el tránsito de la vía que enfrenta

*4 Sólo asociando su actividad a comercio

*7 Con proyecto que

*9 Sólo con Amortiguador Ambiental

Figura 1.

Descripción del medio de prueba:

En la figura 1 se observa un extracto de la ORDENANZA del Plan Regulador Comunal de CONCEPCION, para la ZONA CENTRO ORIENTE 2 (HR2). Dentro de los usos PROHIBIDOS, se constata que solo las ACTIVIDADES PRODUCTIVAS INOFENSIVAS se permiten, quedando prohibidas las ACTIVIDADES PRODUCTIVAS MOLESTAS y la INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, por lo que la zona homologada del DS 38/2011 del MMA, corresponde a ZONA II.

USOS DE SUELO PARA LA ZONA C2 (Sub Centro)

| USOS DE SUELO ZONA C2 | |
|-------------------------------|---|
| TIPO DE USO | Permitidos - Condicionados - Prohibidos |
| RESIDENCIAL | Permitido |
| ACTIVIDADES PRODUCTIVAS | Permitido con *4: Talleres inofensivos o molestos con impacto mitigado; lo restante prohibido |
| INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | Prohibido |
| EQUIPAMIENTO | |
| CIENTIFICO | Permitido |
| COMERCIO | Permitido, excepto Estaciones o Centros de Servicio Automotriz, los que se permiten con *9 y *4 |
| CULTO Y CULTURA | Permitido |
| DEPORTE | Permitido |
| EDUCACION | Permitido, excepto Escuelas, Liceos y Colegios, los que se permiten con *5 y *7 |
| ESPARCIMIENTO | Permitido |
| SALUD | Permitido, excepto Clínicas y Hospitales, los que se permiten con *7 |
| SEGURIDAD | Permitido |
| SERVICIOS | Permitido |
| SOCIAL | Permitido |

*4 Sólo asociando su actividad a comercio

*5 Sólo se permiten las instalaciones existentes. *7 Con proyecto que resuelva la

detención vehicular sin afectar el tránsito de la vía que enfrenta

*9 Sólo con Amortiguador Ambiental

Figura 2.

Descripción del medio de prueba:

En la figura 2 se observa un extracto de la ORDENANZA del Plan Regulador Comunal de CONCEPCION, para la ZONA SUB CENTRO 2 (C2). Dentro de los usos PERMITIDOS, se constata a las ACTIVIDADES PRODUCTIVAS MOLESTAS, quedando prohibida la INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE en la zona, por lo que la zona homologada del DS 38/2011 del MMA, corresponde a ZONA III.

USOS DE SUELO PARA LA ZONA CU4

(Corredor Urbano 4: Chacabuco, Paicaví entre Plaza Perú y Los Carrera, Los Carrera, P. de Valdivia, Roosevelt, Irarrázaval, Acceso Lomas de San Andrés, A. Prat, Collao, Av. Gral Novoa, Av. Andalién, corredores Lomas San Andrés y Tierras Coloradas)

USOS DE SUELO PERMITIDOS ZONA CU4

| TIPO DE USO | CONDICIÓN |
|-------------------------------|---|
| RESIDENCIAL | Permitido |
| ACTIVIDADES PRODUCTIVAS | Prohibido, excepto Talleres inofensivos, los que se permiten con *4 |
| INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE | Permitido con *9: Patios de Estacionamiento de Vehículos de Transporte; Terminales de Locomoción Colectiva sólo en polígonos establecidos en plano PRC2 |
| EQUIPAMIENTO | |
| CIENTIFICO | Permitido |
| COMERCIO | Permitido con las siguientes condiciones: Estaciones o Centros de Servicio Automotriz permitidos con *9; Centros de Distribución permitidos con *4; lo restante permitido |
| CULTO Y CULTURA | Permitido |
| DEPORTE | Permitido |
| EDUCACION | Permitido con las siguientes condiciones: Universidades, Liceos y Colegios permitidos con *7, Escuelas permitidas con *5 |
| ESPARCIMIENTO | Permitido |
| SALUD | Permitido, excepto Clínicas y Hospitales, los que se permiten con *7 |
| SEGURIDAD | Permitido, excepto Regimientos, los que se permiten con *5 |
| SERVICIOS | Permitido |
| SOCIAL | Permitido |

*4 Sólo asociando su actividad a comercio
resuelva la detención vehicular sin afectar el tránsito de la vía que enfrenta

*5 Sólo se permiten las instalaciones existentes

*7 Con proyecto que
*9 Con Amortiguador Ambiental

Figura 3.

Descripción del medio de prueba:

En la figura 3 se observa un extracto de la ORDENANZA del Plan Regulador Comunal de CONCEPCION, para la ZONA CORREDOR URBANO 4 (CU4a). Dentro de los usos PERMITIDOS, se constata a las ACTIVIDADES PRODUCTIVAS INOFENSIVOS y la INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE destinada a ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE y TERMINALES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA, por lo que la zona homologada del DS 38/2011 del MMA, corresponde a ZONA III.

Registro

Localización FE

PUB RESTAURANTE LA COCINA - LA COCINA SpA

Leyenda

 RESTAURANTE LA COCINA

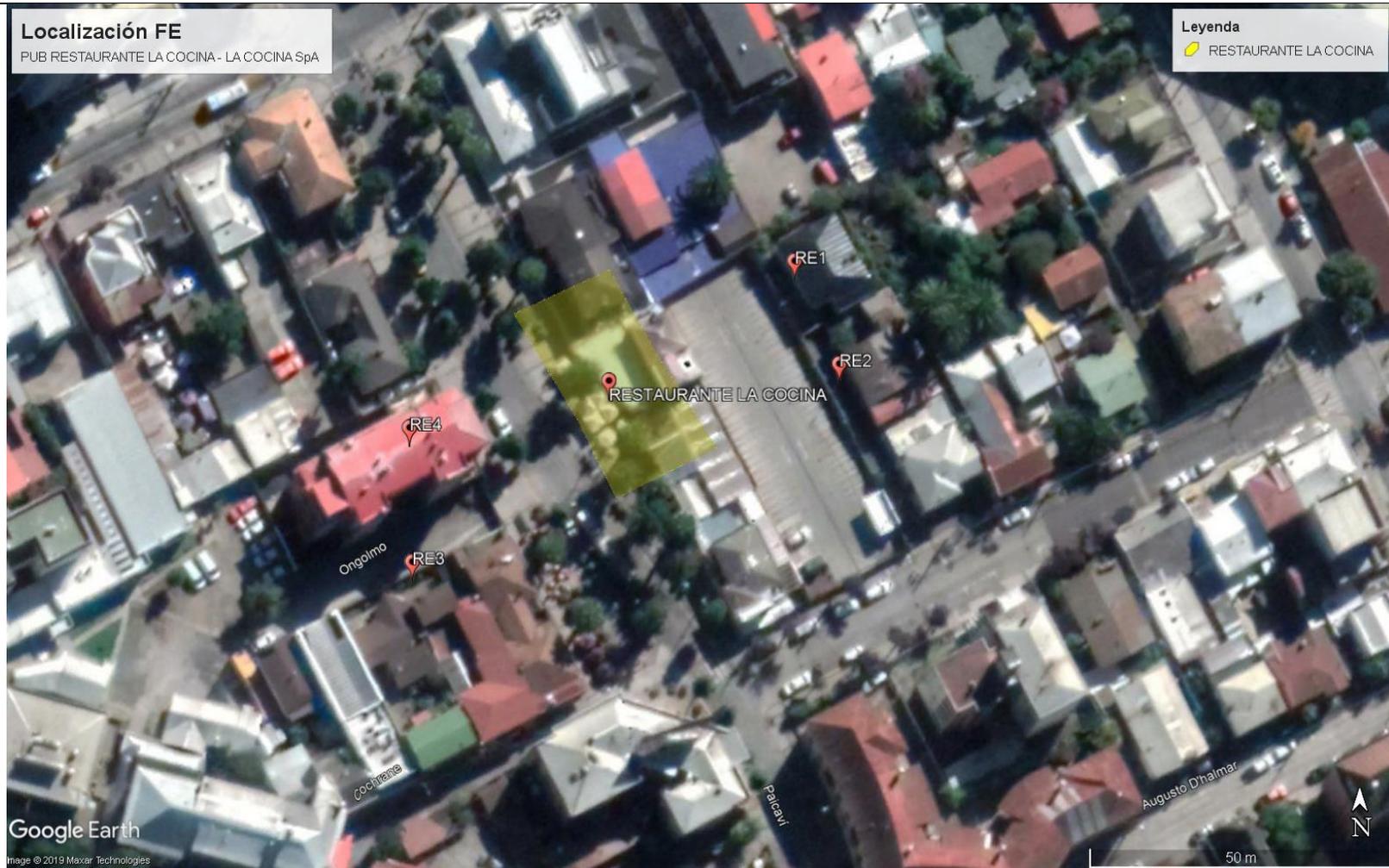


Figura 4.

Descripción del medio de prueba:

Se observa imagen satelital generada mediante la herramienta GOOGLE EARTH, donde se constata el emplazamiento del área donde se encuentra en local sindicado como fuente emisora y los puntos de receptores de emisiones que fueron planificados. De acuerdo a su ubicación, se estableció que RE1 y RE2 correspondían a ZONA II, en tanto RE3 y RE4 corresponden a ZONA III, todos según el DS N° 38/2011 MMA.

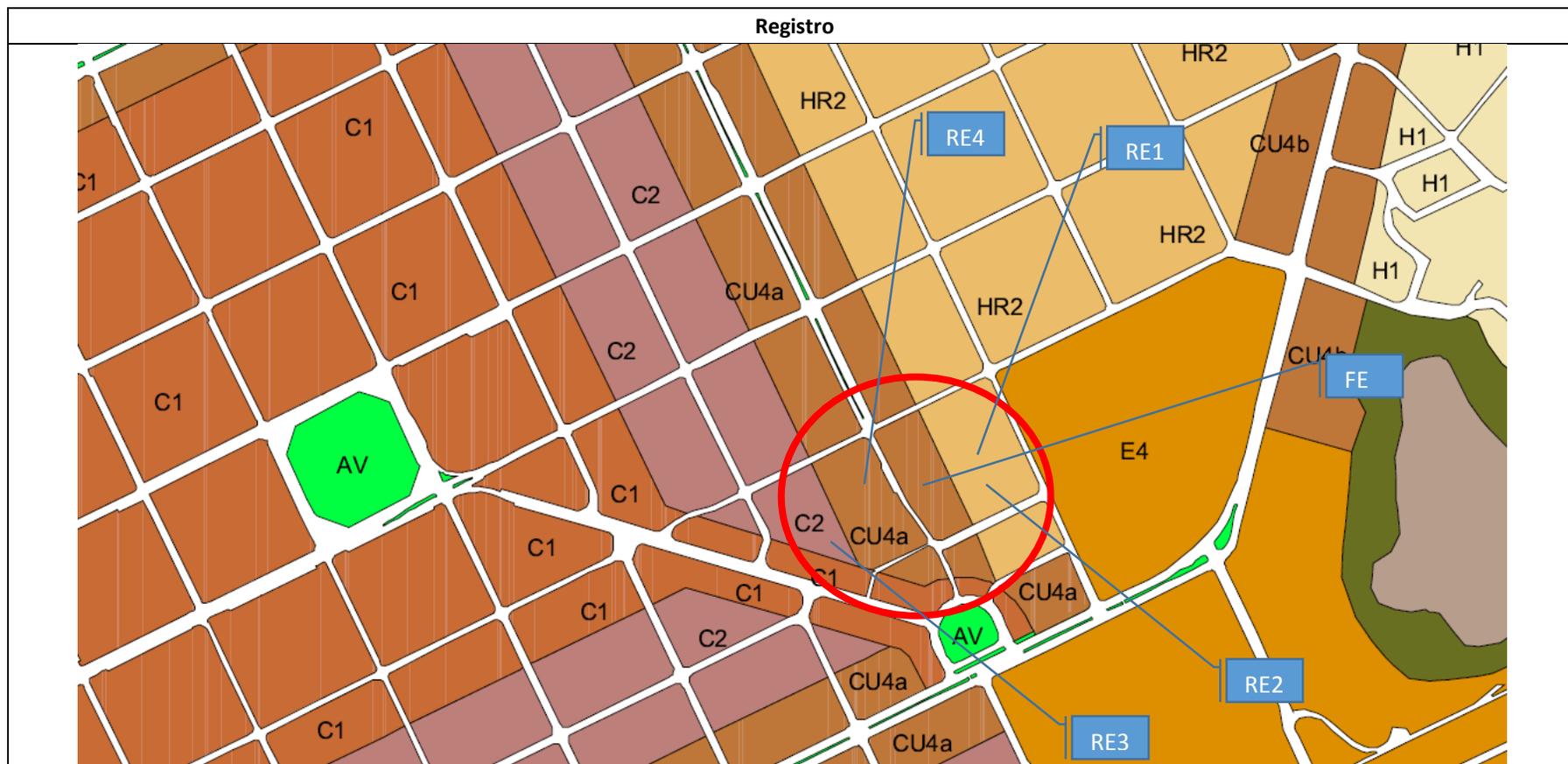


Figura 5.

Descripción del medio de prueba:

La imagen extraída del Plano de usos del Suelo del Plan Regulador Comunal de CONCEPCION, permite verificar las zonificaciones de la Fuente Emisora, y de los Receptores de Emisiones RE1, RE2, RE3 y RE4, distribuidas dentro del área señalada mediante el círculo rojo. Los lotes que pertenecen a CU4a, de acuerdo a la Ordenanza del PRC de CONCEPCION, son sólo aquellos que se encuentran enfrentando la vía troncal denominada AVENIDA PAICAVI. Por ende, RE1 y RE2 se encuentra en HR2, y RE3 en C2, en tanto RE4 en CU4a, así como la Fuente Emisora (FE).

5 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, asociadas al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 3 (D.S. N° 38/2011 del MMA), se puede indicar que el proyecto o actividad “**PUB RESTAURANTE LA COCINA**”, se encontraba EN OPERACIÓN, con clientes y actividades en ejecución, durante la realización de las actividades de inspección del presente proceso de fiscalización en horario NOCTURNO.

Complementariamente, el personal de la **SUPERINTEDECENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**, determinó priorizar los receptores RE1, RE2 y RE3 dadas su mayor proximidad con la fuente emisora denunciada, para efectos de realizar las mediciones de NPS, descartando el receptor RE4, debido a que este es un receptor en altura, más distante de la FE que RE3 que se encuentra a nivel de calle.

Dado esto, fue posible realizar las mediciones de NPS requeridas, con base en el procedimiento del DS N° 38/2011 del MMA, debido a la existencia de emisiones sonoras medibles generadas por la Fuente Emisora denunciada, sin interferencia de otras fuentes fijas, o de otras Fuentes Lineales.

De acuerdo a lo anterior, y en particular de acuerdo a los resultados de NPC obtenidos en RE1, RE2 y RE3, se ratifican las DENUNCIAS 63-VIII-2018, 123-VIII-2018 y 132-VIII-2018, ya que se sobrepasa el límite nocturno para las ZONAS II y III establecidos por el DS38/2011 en 24 dB(A)L, por lo que se procede a informar a la DIVISION DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO de la SMA la situación constatada.

6 ANEXOS

| N° Anexo | Nombre Anexo |
|----------|---|
| 1 | ACTA DE FISCALIZACION del 14-09-2018 |
| 2 | REPORTE TECNICO de Mediciones de NPS efectuadas a receptores de RESTAURANTE LA COCINA |
| 3 | CERTIFICADOS ISP de calibración del SONOMETRO CIRRUS y del CALIBRADOR CIRRUS de terreno |